

Resolución del Parlamento Europeo sobre las disposiciones en materia de mercado y competencia para las profesiones liberales

El Parlamento Europeo,

Vistos los artículos 6, 43, 45, 49, 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de abril de 2001 sobre escalas de honorarios y tarifas obligatorias para determinadas profesiones liberales, en particular los abogados, y sobre la función y la posición particulares de las profesiones liberales en la sociedad moderna,

Visto el apartado 5 del artículo 42 de su Reglamento,

- A. Considerando que las profesiones liberales constituyen uno de los pilares del pluralismo y la independencia en la sociedad y que desempeñan funciones de interés público,
- B. Considerando que es necesario que las actividades relacionadas con las profesiones liberales se abran al más amplio nivel posible de libre competencia, tanto en el interior de cada uno de nuestros países, como a través de las fronteras internas de la Unión, en beneficio de los consumidores, de la calidad de los servicios y de la economía europea en su conjunto,
- C. Considerando que la importancia de un comportamiento ético, de la confidencialidad con la clientela y de un alto nivel de conocimientos especializados requieren la organización de sistemas de autorregulación como los que hoy establecen los colegios y las órdenes profesionales,
- D. Considerando que la Comisión ha de tener en cuenta la naturaleza específica de distintos sectores de la economía, las preocupaciones sociales y consideraciones relativas a la búsqueda del interés público,
 1. Afirma de nuevo que las profesiones liberales son la expresión del orden democrático fundamental basado en el Derecho y que, de manera más especial, constituyen un elemento esencial de las sociedades europeas;
 2. Subraya la importancia de las normas necesarias, en el contexto específico de cada profesión, para garantizar la imparcialidad, la competencia, la integridad y la responsabilidad de los miembros de estas profesiones con el fin de garantizar la calidad de sus servicios, en beneficio de sus clientes y de la sociedad en general;
 3. Constata que la actividad de cada asociación profesional ha de ser examinada por separado, de manera que las normas sobre la competencia se apliquen a la asociación sólo cuando actúe exclusivamente en interés de sus miembros;
 4. Subraya que un organismo profesional no es una empresa ni un grupo de empresas en el sentido del artículo 82 del Tratado CE;
 5. Toma nota de las altas cualificaciones requeridas para el ejercicio de las profesiones liberales, de la necesidad de proteger estas cualificaciones que distinguen a las profesiones

liberales en beneficio de los ciudadanos europeos, así como de la necesidad de establecer relaciones específicas basadas en la confianza entre los profesionales liberales y sus clientes;

6. Destaca que han de ser objeto de especial consideración las profesiones liberales activas en el sector de la salud pública, a fin de asegurar el respeto de los principios establecidos en el artículo 152 del Tratado;
7. Considera que se ha de limitar la diversidad nacida de la cultura, la tradición jurídica, la sociología y la etnología de los distintos grupos profesionales en los Estados miembros para atenerse a las exigencias de una sociedad europea común;
8. Señala la necesidad de que las profesiones liberales fomenten la competencia y la libertad de prestación de servicios en sus propios Estados miembros y en toda la Unión Europea y los beneficios que de ello se derivan;
9. Considera, sin embargo, que el objetivo de promover la competencia en el seno de las profesiones debe ser compatible, en cada caso, con el objetivo de preservar las normas puramente éticas específicas de cada profesión y respetar los cometidos de interés público que se confían a las profesiones liberales;
10. Subraya que las características específicas de los mercados de servicios profesionales requieren una reglamentación adecuada;
11. Concluye que, desde un punto de vista general, se necesitan normas en el contexto específico de cada profesión, en particular por lo que se refiere a la organización, las cualificaciones, la ética profesional, la supervisión, la fiabilidad, la imparcialidad y la competencia de los miembros de la profesión o con el fin de prevenir conflictos de intereses y publicidad engañosa, siempre que :
 - a) den al usuario final la seguridad de que disponen de las garantías necesarias en materia de integridad y de experiencia, y
 - b) no constituyan restricciones de la competencia;
12. Pide a la Comisión que examine detenidamente los principios y las inquietudes expresados en la presente Resolución al analizar las normas que rigen el ejercicio de las distintas profesiones liberales en los Estados miembros;
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión.